



Acta de reunión de trabajo 05/2023
Fecha: 17 de Febrero de 2023
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 05/2023. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las once horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés. Presentes: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente; licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, Maestro Moris Edgardo Landaverde Hernández y Maestro Higinio Osmín Marroquín Merino, Miembros Propietarios, todos del Tribunal de Ética Gubernamental, con la comparecencia de la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. **I. Establecimiento de quorum.** Verificada la existencia de quorum, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental, se declara válidamente instalada la presente sesión de trabajo. **II. Aprobación de agenda.** El Presidente del Tribunal informa que mediante memorando 15-CT-UEL-2023, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la licenciada _____, Coordinadora de Tramite de la Unidad de Ética Legal, remitió al Pleno el detalle de los avisos recibidos por medio de los diferentes canales habilitados para tal efecto en el período comprendido del veintitrés de enero al diez de febrero de dos mil veintitrés, clasificados con propuesta de avisos para archivo. El Pleno aprueba la agenda y convoca a la Colaboradora Jurídica responsable para la exposición de los avisos clasificados. **III. Fundamento para la clasificación de los avisos.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental “*Una vez recibida la denuncia o el aviso, o iniciado el procedimiento de oficio, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar*”. La normativa exige la existencia de elementos mínimos a partir de los cuales se advierta una posible conculcación a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la ley en alusión, procediendo en tal caso a realizar la investigación preliminar; de lo contrario, a fin de evitar un dispendio de la actividad indagatoria efectuada por el Tribunal, aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, deben ser archivados. **IV. Análisis de avisos.** Los Miembros del Pleno analizan el contenido y propuesta de clasificación de los avisos identificados con las referencias internas:

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	43-adm-2023	Teléfono	23/01/23	Se señala que el Director del Centro Escolar Cantón La Trinidad del departamento de San Miguel (a quien se identifica) recibió fondos del cafetín escolar y donaciones de los padres de familia para el mejoramiento de la institución, pero dichos fondos no ingresaron a la cuenta de "otros ingresos" que posee el centro escolar y se desconoce para qué fueron utilizados.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos revelan elementos vinculados con auditoría interna y rendición de cuentas institucional, ya que no se señala una utilización de recursos para fines no institucionales, sino el mero desconocimiento de su uso, por lo que este Tribunal no tiene facultad para conocer sobre los mismos.
2	44-adm-2023	Twitter	25/1/23	El informante manifiesta que aproximadamente a las cuatro de la tarde del día 25 de enero de 2023, observó al vehículo placas N 8-068 estacionado en el parqueo del cine reforma. Se anexan fotografías.	En el caso particular, de las fotografías anexas al aviso, se advierte que no revelan elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, pues en las mismas se observa únicamente al referido automotor estacionado en un parqueo, circunstancia que por sí sola no denotan un presunto uso indebido del vehículo en mención.
3	45-adm-2023	Página web	30/01/23	Se indica que la Coordinadora de Cooperación Interinstitucional del Tribunal de Ética Gubernamental (a quien se identifica) utiliza su oficina como salón de belleza, a pesar de que hay políticas de austeridad, todos los días en las mañanas se seca el cabello con secadora eléctrica en su oficina.	Los hechos antes descritos revelan asuntos disciplinarios y de control interno de esta entidad, por lo que los mismos deberán ser verificados ante las instancias correspondientes. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
4	46-adm-2023	Página web	31/01/23	Se indica que el 16 de noviembre de 2021 contrataron a la ex esposa de un primo del Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador (a quienes se identifican). Se señala, que dicha contratación se realizó cuando el Gerente era Jefe de Operaciones de dicha institución.	Al respecto, es dable señalar que la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad; es decir, que el hecho informado no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos, pues de ser cierto se trataría de la contratación de ex esposa del primo del Gerente de Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, circunstancia que no encaja en los grados o vínculos de parentesco establecidos en la LEG, por lo que los hechos informados no pueden ser verificados por este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letra b) del RLEG.
5	48-adm-2023	Página web	01/02/23	Se indica que desde noviembre de 2020, el Jefe de la División de Protección a Personalidades de la Policía Nacional Civil (a quien se identifica) ha contratado a más de diez familiares directos (a quienes no se identifican)	En el presente caso, se advierte que la información proporcionada es muy general e imprecisa, pues el informante no detalla el nombre de los presuntos familiares a los que habría contratado el servidor público denunciado, ni los cargos que desempeñan, lo cual impide individualizar a los mismos; tampoco indica la fecha o época en que ello habría acontecido, circunstancia que es indispensable para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 LEG y 76 letra c) del Reglamento de la LEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
6	49-adm-2023	Página web	02/02/23	Se indica que el Alcalde Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango (a quien se identifica) se ha tomado la atribución de suspenderles el pago de las dietas a los Concejales desde junio de 2022.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a posibles infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos hacen referencia a posibles vulneraciones de derechos laborales, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Artículos 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
7	50-adm-2023	Teléfono	03/02/23	Se indica que la Sub Directora del Instituto Nacional de Jucuapa (a quien se identifica), viajó a Estados Unidos de América entre julio y agosto de 2022, solicitando permisos por enfermedad, presentando incapacidad, para realizar dicho viaje y ausentarse de sus labores. Asimismo, se señala que otra persona que también se desempeña como el Sub Director de dicho instituto (a quien se identifica) en julio de dos mil 2022 solicitó permiso por aislamiento porque su esposa tenía COVID-19, pero dicho señor realizó diversos viajes turísticos durante ese tiempo.	La información proporcionada señala que los servidores públicos denunciados se ausentaban de sus labores para realizar viajes personales solicitando permisos por aislamiento y por enfermedad con incapacidad médica; es decir, que sus ausencias estaban justificadas y autorizadas por las autoridades correspondientes, pero hacen referencia a supuestas irregularidades en el acto de autorización de dichos permisos y la veracidad de los mismos, de lo cual este Tribunal se encuentra inhibido de dirimir, puesto que la potestad sancionadora se circunscribe únicamente al control de la transgresión de los deberes y prohibiciones reguladas en el art. 5, 6 y 7 de la LEG, y no la verificación de la legalidad y autenticidad de los documentos emitidos por otras autoridades. Arts. 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
8	51-adm-2023	Aplicación	04/02/23	Se indica que el Alcalde de Mejicanos, departamento de San Salvador (a quien no se identifica) ha incrementado las tasas municipales, principalmente en el Mercado Zacamil.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a aspectos relativos a decisiones administrativas internas de dicha comuna, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 80 letras b) y d) del RLEG.
9	53-adm-2023	Página web	05/02/23	Se indica que aproximadamente a las 3:05 pm del día 1 de febrero de 2022, el informante observó al vehículo placas N-18535, propiedad del Ministerio de Agricultura, estacionado frente al hospital general, recogiendo a una servidora pública de dicha institución; sin embargo, para recogerla debió ingresar al centro de atención, pero no lo hizo y la estuvo esperando con las luces intermitentes encendidas. Se anexa una fotografía del vehículo antes relacionado.	Los hechos informados no revelan infracciones a los deberes y prohibiciones establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos no encajan en ninguno de los supuestos regulados en la citada normativa, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Artículos 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
10	57-adm-2023	WhatsApp	07/02/23	Se indica que el Jefe de Catastro de la Alcaldía Municipal de Berlín, departamento de Usulután (a quien se identifica) llega en estado de ebriedad a sus labores diarias, compra las bebidas alcohólicas antes de ingresar a la oficina. Esto ocurre desde enero de 2023.	De las circunstancias planteadas, se advierte que se encuentran vinculadas a aspectos disciplinarios y de control interno de dicha institución, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
11	59-adm-2023	Facebook	07/02/23	Se indica que el Director Departamental de San Vicente del MINED (a quien no se identifica) le solicitó a la Directora del Centro Escolar Pedro Pablo Castillo que contratara como docente interina a la hija de su motorista (a quien tampoco se identifica), sin someterse a ningún proceso para su contratación.	Los hechos informados no revelan infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos refieren aspectos relacionados al régimen administrativo laboral interno. Además, se advierte que la contratación de la hija del motorista del servidor público denunciado no encaja en los vínculos de parentesco y afinidad regulados en la LEG. En consecuencia, este Tribunal no tiene competencia para conocer los hechos denunciados. Arts. 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
12	60-adm-2023	Aplicación	07/02/23	El informante indica que en varias ocasiones se le ha solicitado a la Jefa de Desarrollo Comunal de la Alcaldía de Santa Ana (a quien se identifica) que brinde información sobre el caso de la construcción ilegal de la ADESCO de condominios Procavia de Santa Ana, ya que fue electa de manera ilegal, de igual forma se le pidió informes sobre la auditoría que realizaron a dicha ADESCO, pero no se ha obtenido respuesta.	La información proporcionada es muy general e imprecisa, pues el informante no señala el nombre de las personas que habrían realizado dichas solicitudes, ni tampoco las fechas en qué se realizaron las mismas, lo cual es indispensable para poder identificar las referidas solicitudes, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG y 76 letra c) del RLEG.
13	61-adm-2023	Página web	08/02/2023	Se indica que el Secretario y una Ordenanza de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán (a quienes se identifican) mantienen un romance, por lo que pasan bastante tiempo en la oficina de la Secretaría y a veces realizan escenas obscenas en presencia de los empleados.	De las circunstancias planteadas, se advierte que se encuentran vinculadas a aspectos disciplinarios y de control interno de dicha institución, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
14	62-adm-2023	Página web	08/02/23	Se indica que, en el año 2016, la Directora del Centro Escolar Caserío Urbanización Lirios del Norte (a quien se identifica) contrató a una maestra (a quien también se identifica), quien es prima de dicha servidora pública.	En el presente caso, de la información proporcionada por el informante se advierte que, los hechos denunciados se cometieron en el año 2016, por lo que según lo establecido en el art. 49 inciso 1° de la LEG, ningún procedimiento administrativo sancionador puede iniciarse una vez hayan transcurrido cinco años contados a partir del día en que se hubiera cometido el hecho. En consecuencia, este Tribunal se encuentra imposibilitado para conocer los hechos descritos en el aviso por haber prescrito, de conformidad al art. 49 inc. 1 de la LEG y art. 80 letra f) del RLEG.
15	63-adm-2023	Aplicación	08/02/23	Se informa que un señor (a quien se identifica) le ayuda recuperar cobros a un usurero (a quien también se identifica) quedándose con los intereses moratorios y al usurero solo le da el del capital.	La información proporcionada es muy general e imprecisa, pues el informante no señala el cargo y la institución en la que labora la persona denunciada, lo cual es indispensable para poder individualizar al mismo, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los arts. 32 No. 2 LEG y 76 letra b) del RLEG.
16	64-adm-2023	Aplicación	08/02/23	Se señala que un servidor público siendo " Director" del ISSS (a quien se identifica) hace turnos presenciales en la misma institución.	Los hechos informados por sí solos no revelan elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que dicha circunstancia que no es parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
17	65-adm-2023	Facebook	10/02/23	Se señala que la Primera Regidora Suplente de la Alcaldía Municipal de Guazapa (a quien se identifica) se vale de su cargo para beneficiarse utilizando los carros de la alcaldía para transportarse a su casa.	En el caso particular, se advierte que los hechos informados son muy generales e imprecisos, pues el informante no detalla el número de placas de los vehículos a los que hace referencia, ni tampoco señala la fecha o época en que habría ocurrido dicha circunstancia. En consecuencia, el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del Reglamento de la LEG.

V. Decisión. Habiéndose analizado y deliberado sobre la información proporcionada en los avisos detallados, el Pleno del Tribunal **ACUERDA:** 1- *Archívense* los avisos detallados en el apartado precedente de conformidad con la clasificación propuesta; 2- *Publíquese* la presente Acta a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad. El doctor Castaneda Soto declara finalizada la reunión de trabajo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.